

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Como nada es tan grato al magnánimo corazón de V. M. como mostrar su bondad inagotable con actos de clemencia, el Consejo de Ministros no vacila en ofrecer á V. M. una de aquellas ocasiones que más puedan realzarla, pues se trata del generoso perdón de enemigos, que en su mayor número lo son del Trono.

Procedimientos judiciales, incoados en el Juzgado de primera instancia de Manresa, aun estando en su principio, han dado ya á conocer la axistencia y las tendencias criminales de una entendida y organizada afiliacion.

El título ostensible de ella es inofensivo y hasta plausible: el de Socorros mutuos de Obreros; pero los secretos fines, segun demuestran las actuaciones judiciales y los documentos sorprendidos, son de índole democrática. De este modo la asociacion constituye por una parte, una sociedad ilícita; por otra, una conspiracion latente contra el Trono y las instituciones: doble criminal concepto, que no podria menos de atraer sobre los asociados el merecido é inexorable rigor de las leyes.

Pero el Gobierno de V. M. quisiera recelar, ó recela en realidad, que en el considerable número de afiliados hay más incautos y seducidos que criminales que la inmensa mayoría ha sido atraída á la asociacion por el título ostensible é inofensivo de la misma; y que el secreto criminal está solo, como en tales casos acontece, en los jefes y directores.

Si así fuera, nada lo pondrá de manifiesto más que la pública y solem-

ne advertencia dirigida á los primeros por medio de un generoso y público perdón. Si despues de este la asociacion se sostiene, preciso será variar de concepto, y creer, aunque dolorosamente, que entre los afiliados hay, por la inversa, menos incautos que culpables; y merecido tendrían el inexorable rigor de las leyes, que el Gobierno está resuelto á aplicar contra todos los que, sin disimulo ó con él, atenten á las mismas, con abuso sobre todo de la Real clemencia.

El Gobierno, Señora, con la confianza de V. M. y con el apoyo que el país y el Parlamento no rehusan en estos casos á ningun Gobierno, se cree con fuerza para ello, y puede, por lo tanto, aconsejar clemencia; la clemencia precatoria y salvadora que tantas veces, con beneficio de la causa pública, previene los grandes crímenes y los grandes castigos.

No tratándose ya, Señora, de la primera tentativa de perturbacion y de asociaciones en el expresado sentido, á nadie podria parecer extraño que en la aplicacion una vez más de la alta prerogativa de gracia, fuesen excluidos los principales jefes; pero el Gobierno es de sentir que ya que así lo permite el orden público, no debe aparecer limitado sino en lo absolutamente necesario el primer acto de clemencia con que V. M. anuncia á su noble pueblo que vuelve á los negocios públicos despues de su alumbramiento, en que tan propicia se ha mostrado con V. M. y con la Nacion la Divina Providencia.

El acto de gratitud y de clemente olvido con que así se solemniza, debe ser extensivo todavía á todo otro género de delitos puramente políticos, llevando así el consuelo á mayor número de familias, que han de bendecir el nombre de V. M., signo siempre de paz, de clemencia y de magnánima generosidad.

Por todo ello, Señora, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la Soberana aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de amnistia.

Madrid 19 de Febrero de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
Y MINISTRO DE ESTADO,
Lorenzo Arrazola.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

Fernando Alvarez.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,

Francisco de Lersundi.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

Juan Bautista Trapita.

EL MINISTRO DE MARINA,

Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

Antonio Benavides.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

Claudio Moyano Samaniego.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

Alejandro de Castro.

Real decreto

Tomando en consideracion lo manifestado por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictamen,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia para todos los delitos puramente políticos cometidos en la Peninsula é islas adyacentes hasta la promulgacion de este mi Real decreto en las mismas; excluyendo solo del presente beneficio á los reos reincidentes, con abuso de la Real clemencia.

Art. 2.º Los Ministros á quienes corresponda adoptarán las determinaciones oportunas para que este Real decreto tenga desde luego puntual y completa ejecucion, así en el orden judicial como en el gubernativo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. Negociado 1.º

En vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exencion de alojamientos á favor de los Registradores de la Propiedad respecto de

la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (q. D. g.), teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que excluyen toda excepcion de este gravamen, y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver: primero, que las casas en que habitan los Registradores de la Propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, debiendo las Autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios; y segundo, que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligacion de proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1864.

Benavides.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 32.

Real orden acerca del modo como ha de hacerse el socorro de los individuos militares transeuntes.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se ha servido comunicarme con fecha 2 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 17 de Diciembre último lo siguiente:—Excelentísimo Señor.—Con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último, acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes.

Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los Directores generales de Administracion militar y de la Guardia civil y Veterana, se ha dignado mandar que el expresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases.

1.º En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas que cuide de facilitar a los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes los socorros que necesiten y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su dia los justificantes de revista.

2.º En los puntos que no haya cuerpos mas que de una arma se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitan general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sesenta partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

3.º Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é institutos, dictarán las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion de los cargos.

4.º Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad y como suministros de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados que llevando consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

5.º Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco estan establecidos en estas capitales y por punto general los que por cualquiera causa legítima permanecen ó salen de estos pueblos serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior.

6.º Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el Jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar y si es capital de distrito del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma los socorros necesarios, sino hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que les correspondan hasta fin del mes y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos.

El dia 1.º del siguiente mes el Jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándolos en igual forma y haciéndolo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

7.º Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico se facilite á los pueblos el correspondiente recibo expresivo del cuerpo y nombre del receptor para que no se experimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situacion

del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de que es voluntad de S. M. le signifique, como de su Real orden lo verifiqué, la conveniencia de que el Ministerio de su digno cargo, haga á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas para que por su parte faciliten la ejecucion de las disposiciones que les conciernen de la precedente Real orden, cuyo cumplimiento, á la vez que asegure una parte interesante del servicio militar, en nada altera las obligaciones que hoy tienen los pueblos respecto á suministros de transeuntes.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que disponga se lleve á cumplido efecto por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en la parte que les corresponde.

Lo que he dispuesto se publique en el presente para conocimiento y cumplimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 33.

Circular para la busca y captura de Natalia Sanchez Gismero.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Natalia Sanchez Gismero, vecina de esta ciudad; cuyas señas se ignoran, y caso de ser habida será puesta á disposicion de mi Autoridad.

E. G. I.

Antonio Ganga.

Núm. 34.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en 17 de Diciembre último lo que sigue:

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de Hacienda publica ha remitido á la de mi cargo con fecha 9 del corriente mes de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de Hacienda publica manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública para los fines que se expresan en el artículo 14 de la ley de 1.º de Junio de 1859.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 24 de Febrero de 1864.

E. G. I.

Antonio Ganga.

Carpeta que se cita.

Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Número.—Ventas posteriores al 12 de Octubre de 1858.—Carpeta extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes enagenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante las cuales se remiten á

la de la Deuda pública para que remita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Beneficencia de Alarilla.	7302
Corporaciones y establecimientos.		
Renta líquida anual que producen los bienes.	49 25	
Capital nominal de las inscripciones.	1.641 67	
Intereses del semestre corriente.	15 38	

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

Rs.	cts.
57.872	18

VILLA DE GARGOLES DE ABAJO.

D. Cristóbal Olmedo, Alcalde.	20
Salvador Jadraque, Cura párroco, además de lo que contribuye por conducto del Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis...	10
Agapito Bejar, Juez de paz.	4
Juan Recuero, individuo de la Junta.	20
Benito Melguizo, id.	4
Luis Martín, id.	4
Victoriano Durango, Regidor.	1
Juan Recuero Lopez, id.	2
Toribio Cubero, Teniente Alcalde.	1
Felix Moreno, Regidor.	2
Eusebio Tejedor, id.	1
Nicolás Bejar, Secretario de Ayuntamiento.	1
Rafael Fernandez, cirujano.	2
Narciso Palafox, maestro de niños.	8
Anselmo Olmedo, albeitar.	2
Hilarión Sanz.	86
D.ª Nemesia Anton.	24
D. Antonio Zuelzu.	48
Santiago Bejar.	71
Pedro Casados.	48
Manuel Hijosa.	48
Esteban Melguizo.	48
Alejandro Gómez.	48
Agustín Martín.	2
Juan Piñero.	48
D.ª Remigia Madrid.	1
D. Francisco Melguizo Tejedor.	42
Francisco Cristóbal.	48
Esteban Enche.	48
Mamerto Sanz.	95
Bernardo Martín.	71
Joaquín Melguizo.	48
Ramos del Moral.	48
Ramos Yagüe.	24
Eimeterio Perez.	24
Jacinto Melguizo.	48
Pablo Malacuera.	1
José Sotero.	95
Pascual Cortijo.	24
José Bejon.	48
D.ª Babina Asenjo.	48
D. Juan Ramos.	48
Ignacio Morillejo.	48
Isidoro Melguizo.	30

Rs.	cts.
D.ª Eusebia Ramirez.	24
D. Antolin Bejar.	1
Martin Oter.	24
José Malacuera.	36
Calixto Martín.	1
Bernabé Soteres.	24
D.ª Angela Rodriguez.	71
D. Gregorio Bazan.	1
Atilano Melguizo.	1
Francisco Melguizo Perez.	3
Celestino Cubero.	95

VILLA DE CANREDONDO.

El Ayuntamiento.	20
D. Juan Manuel Albaytua, cura párroco.	20
Lorenzo Rubio, farmacéutico.	19
Labradores y artesanos.	104

PUEBLO DE GUALDA.

D. Anselmo Picazo.	2
Leon Lopez.	1
Francisco Lopez Ganso.	2
Segundo Agüeros.	48
Jorge Ramos.	71
José Lopez.	24
Severiano Durango.	24
Bernardino Lopez.	24
Juan Lopez Hernandez.	48
Manuel Durango Carrasco.	48
Alejo Perez.	48
Tomás Santos.	95
Francisco Rubio.	48
Pascasio Lopez.	48
Pablo Lopez.	48
Ambrosio Mayoral.	24
Vicente Garrido.	24
Juan de la Roja Ollande.	71
D.ª Librada Lopez.	1
D. Eulogio Hernandez.	2
José de la Roja.	71
Ramon Lopez.	2
Esteban Ortega.	48
Juan Garrido.	48
Miguel Cortijo.	59
Gabino Lopez.	48
Pedro Ortega.	24
Félix Anton Azañon.	1
Rafael Anton.	48
Calixto Hernandez.	95
D.ª Raimunda Perez.	48
D. Serafin Inés Ruiz.	2
Victoriano Pardo.	8
Santiago Hernandez.	71
Gregorio Lopez.	36
Man Yagüe.	53
D.ª María Antonia Hernandez.	48
D. Laureano Cobeta, Presbítero.	4
Vicente Romera.	48
Miguel Azañon.	48
Hermenegildo Huetos.	1
Victor Garrido.	48
D.ª Inés Muñoz.	1
Domingo Santos.	95
Vicente Yagüe.	50
Tomás Alcalde.	48
D.ª Jerónima Lopez.	212
D. Julian Garcia.	71
D.ª María Hernandez Hernandez.	71
D. Juan Rubio.	48
Andrés Lopez.	48
Venancio Cobeta.	95
Saturnino Roldan.	48
Apoñinar Rubio.	95
Joaquín Agüeros.	48
Feliciano Valladolid.	42
Diego Ganso.	2
Juan de la Roja Garcia.	71
Antonio Mayoral.	24
D.ª Teresa Lopez.	4
María Rojas.	48
D. Nicolás Rubio.	48
Nicolas Ganso.	48
Félix Plaza.	1
Cárlos Solanillos.	48
Tomás Huetos.	8
Cándido Alcalde.	95
Francisco Yagüe.	95
Fermin Hernandez.	8
Pío Palomar.	4
Eusebio Rubio.	71
Catalino Lopez.	4
Francisco Omedo.	2

PUEBLO DE ABLANQUE.

D. Pedro Abanades.	9
D.ª María Martínez.	9
D. Atilano Abanades.	6
Fermin Serrano.	6
D.ª María Salomé Serrano.	6
D. Juan Pedro Martínez.	45
Antonio Muela.	45
Marcelo Abanades.	3
Juan Lopez.	3
Santiago Nicolás.	3
Dámaso Abanades.	3
Módesto Martínez.	3
Felipe Garcia.	3
José Abanades.	2
Manuel Maria Medina.	2
Ruperto Abanades.	2
Juan Bautista Guijarro.	2
D.ª Petra Nicolás.	2
D. Carlos Sancho.	2
Juan Antonio Pastor.	1

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE HUERTAPELAYO'.

PUEBLO DE HUERTAPELAYO.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE MANTIEL'.

PUEBLO DE MANTIEL.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON'.

PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE VALDELAGUA'.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON'.

PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON'.

PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON'.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON'.

PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON.

Table with columns 'Rs.' and 'cts.' listing names and amounts for 'PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON'.

PUEBLO DE VILLANUEVA DE ALCORON.

Guadalajara 26 de Febrero de 1864.—El Presidente interino, Antonio Ganga.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Desde el dia 1.º de Marzo próximo, el fiato de la recaudacion de Consumos que se hallaba a la entrada de esta ciudad y en el sitio denominado las Cacharrerías pasa a situarse en el local que ocupaba el portazgo en la cabeza del puente. Con este motivo la Administracion cree de su deber recordar a los vecinos de la capital y forasteros que conduzcan efectos sujetos a la contribucion de consumos, bien sea para consumirse en ella, ó para conducirlos de tránsito que deberán venir rectamente a alguno de los fiatos establecidos, que lo son: el de el puente en la carretera general de Madrid a esta, el de Zaragoza situado en la carretera de aquella a esta y el del Amparo situado en la de Cuenca. Desde que se llegue al limite del radio de esta capital, ó lo que es lo mismo, a la distancia de las 2.000 varas de los fiatos, dichas especies no podrán transitar por mas caminos que los que a continuación se expresan: Primero. Por las carreteras de Madrid, Zaragoza y Cuenca, sin separarse de ellas. Segundo. Por el camino vecinal que de Chiloeches desemboca en la carretera de Cuenca. Tercero. Por el que desde el sitio del Sotillo se aparta de dicha carretera a la derecha con direccion al fiato de Zaragoza, pero sin separarse de él, ni poder tomar la trocha ó apartadero que conduce al paseo de San Roque. Y cuarto. El camino vecinal de Iriepal que desemboca en la carretera de Zaragoza, sin apartarse de él. Las introducciones de especies de consumo, sean artículos sujetos al pago del impuesto ó de los que estén exceptuados, no podrá hacerse en la capital sino es por los citados fiatos y a las horas desde amanecer hasta el anoecer. Los Sres. Alcaldes se servirán disponer que se fije al público en sus respectivas localidades una copia certificada de esta circular. Guadalajara 26 de Febrero de 1864.—Teodomiro Collazo.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Ciudad-Real.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. Por el presente hago saber a los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás Autoridades de la provincia de Guadalajara, que por virtud de causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Benito Hernandez Garcia, por lesiones inferidas a Francisco Ruiz, se le condenó a la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias, y como no se haya podido conseguir la captura del mismo, he acordado se inserte este edicto convocatorio en el Boletín oficial de esa provincia. En su consecuencia pido y encargo a dichas Autoridades se sirvan expedir sus órdenes para que procedan a la busca y captura del dicho Benito Hernandez Garcia, y caso de ser habido se remita con las debidas seguridades a la cárcel de este partido, pues en ello se interesa el mejor servicio público y recta administración de justicia. Dado en Ciudad-Real a 17 de Febrero de 1864.—Lope Ovejas.—Por mandado de Su Señoría.—Manuel Barragan y Cortés.

Señas del prófugo.

Benito Hernandez y Garcia, natural y vecino de Madrid, soltero, de oficio bracero, de 25 años de edad cumplidos, estuvo trabajando en Pobleto y en la Cañada, en el año pasado de 1862, únicas señas que pueden darse.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta y remate la obra de reparacion de la casa-habitacion del Profesor de Instruccion primaria de esta villa, comprendidas en el presupuesto aprobado por dicha Autoridad y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria y en el acto del remate que se verificará a los treinta dias de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y hora de diez a doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa. Hueva 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Vicente Llorente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaxcusa de Palositos.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia y a los treinta dias despues de que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se sacarán a subasta las obras de reparacion de la escuela de niños de esta villa; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y se leerá en el acto de la subasta, y cuyas obras están presupuestadas en 741 rs. Villaxcusa de Palositos 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Bruno Garcia.—P. S. M.—Estanislao Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan en esta villa el dia 20 de Marzo próximo, la obra de reparacion de la

casa-escuela de Instrucción pública de la misma, la cual se halla presupuesta en la cantidad de 860 rs. sujetándose para ello al pliego de condiciones aprobados y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto del remate, que tendrá efecto en el local del mismo a las once de su mañana.

Valdegrudas 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Vicente Gonda.—Por su acuerdo.—Miguel Jadraque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con la competente autorización del Señor Gobernador, se subasta la obra

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro.

(Conclusion).

Adquirente.	Trasferente.	Naturaleza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.
Romo, Sopetran, María.....	Cándido Espinosa.....	Yermo.	"	"	No consta sitio ni cabida.
Recacha Juana, María.....	Petra Recacha.....	Palomar.	"	Mitad.	No consta el sitio.
Ruiz Romo, José.....	Su padre.....	Bodega.	"	Un caño.	"
Rivas, Santiago.....	Dionisia Angela Esteban.....	Corral.	"	"	"
Romo, Carmen María.....	José Romo.....	Bodega.	"	2/6 partes.	"
Roca, Pedro.....	Monasterio de Bernardas.....	Cocedero.	"	"	"
Solana, José María.....	José Sanchez Santos.....	Olivar.	Carravieja.	"	No expresa la cabida.
Serrano, Rita.....	Diego Serrano.....	Tercera parte viña.	Campaneras.	"	"
"	"	id.	id.	"	"
"	"	Solar.	"	"	No consta el sitio.
Serrano, Rosa.....	Idem.....	Tercera parte viña.	Campaneras.	"	No expresa la cabida.
"	"	id.	id.	"	"
"	"	id.	Valdemesones.	"	"
Sanz, Estanislada.....	Su madre.....	Mitad id.	id.	"	"
Solana, José.....	Manuel Villaverde.....	Viña.	La Rata.	"	"
"	"	Olivar.	"	4 pies.	No consta el sitio.
"	"	Tierra.	"	1 fanega 6 celemines	"
Solana, María José.....	Fausto Gascon.....	Olivar.	"	23 pies 2 celemines 50 vides.	"
Sanchez, Juliana.....	Su padre.....	Tierra.	Camino de Eras.	"	No expresa la cabida.
Trillo, Bermejo Carmen.....	Su madre.....	Era.	Soledad.	"	"
Torres, Lucia.....	Bruno de Torres.....	Tierra.	"	3 fanegas.	No consta el sitio.
"	"	2 pedazos id.	"	"	No consta el sitio ni cabida.
"	"	Huerto.	Plaza de Abajo.	"	No expresa la cabida.
Trillo, D. Laureano.....	La Nacion.....	Erial.	"	100 fanegas.	No consta el sitio.
Torres, Lucia.....	Bruno de Torres.....	Cocedero.	"	id.	"
Torres, Bárbara.....	Isabel Martinez.....	id.	"	Mitad.	"
Trillo, Carmen.....	Faustino Casado.....	Corral.	"	id.	"
Torres, Pedro.....	Andrés de Humanes.....	Bodega.	"	Mitad.	"
Trillo, Eustaquio.....	Juan Doblado.....	Casa.	"	id.	"
Villaverde, Francisco.....	José Félix Casado.....	id.	"	id.	"
Valero García, Juliana.....	Angela García.....	Olivar.	Fuente Nueva.	"	No expresa la cabida.
Villaverde, Federico.....	María de Torres.....	Tierra.	Camino Torija.	"	"
"	"	Olivar.	"	17 pies y tierra.	No consta el sitio.
El mismo.....	Idem.....	Viña.	"	300 vides 3 pies.	"
Solana, D. José.....	Rafaela Barriopedro.....	Cocedero.	"	Un caño.	"
"	"	Arreal.	"	3 celemines.	"
"	"	Era.	"	6 celemines.	"
El mismo.....	Marcelino Valderas.....	Olivar.	"	35 olivos.	"
Herederos de D. Santiago Morales.....	Raimundo Barriopedro.....	id.	"	id.	"
"	"	Tierra y olivar.	Fuente Nueva.	15 pies, ladera y tallos.	Se ignora el nombre del adquirente.
"	"	Viña.	Llanillos.	6 peones.	"
"	"	id.	Barrecas.	1 peon.	"
"	"	id.	Pollon.	3 peones 3 olivos.	"
"	"	id.	Camino de Eras.	1 peon.	"
Camarillo, Domingo.....	D. Ramon Alcalde.....	Cambia cuatro olivares ignorándose la que respectivamente recibe.	"	"	"
Alcalde, Ramon.....	Domingo Camarillo.....	id.	"	"	"

PREVENCIONES.

- Los que aparecen ó se tengan como interesados en las inscripciones publicadas, vendrán a rectificarlas, según lo dispone el Real decreto de 30 de Julio del año anterior.
- Se advierte que son infinitas las inscripciones que adolecen del defecto de no marcar los linderos de las fincas, las cuales si bien no figuran en el extracto, es debido á su excesivo número, que habrían dado un trabajo impropio y que por lo tanto deben ser tenidas, como si estuvieran comprendidas en el mismo, sujetas unas y otras á su rectificación, dentro del año en que está rigiendo la nueva Ley hipotecaria, para lo cual se presentarán los títulos en que consten las circunstancias que las faltan, ó en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos aquellos á quienes interesa, entendiéndose como á tales á los dueños de los predios colindantes respecto á las fincas rústicas, cuando el defecto consista en la falta de linderos.
- Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto y las de aquellas otras que en los títulos inscriptos no consten los linderos de las fincas rústicas, sufriran el perjuicio consiguiente á su negligencia.

Brihuega 18 de Mayo de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Tomás García.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL del Real heredamiento de Aranjuez.

Se subasta el arriendo por tiempo de dos años de los derechos de paso por el puente Colgado y sus anejos los llamados Largo, Verde y de la Reina de este Real heredamiento.

El remate por pujas á la llana tendrá efecto simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la de este Real sitio, el día 5 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en ambos puntos para los que gusten interesarse en la licitación.

Aranjuez 23 de Febrero de 1864.—P. A. D. A.—Antonio de las Fuentes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Objeto del contrato.	Fecha, fólío y libro de la inscripción.
Venta.	1.º Agosto 1852.-225. 4.
Herencia.	7 Diciembre id.-234.
id.	4 Octubre 1837.-228. 2.
id.	25 Julio 1860.-264.
id.	6 Setiembre id.-286.
Venta.	7 Octubre 1776.
id.	18 Enero 1837.
Herencia.	4 Setiembre 1850.-429. 1.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Id.-430.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Idem.
Venta.	7 id. id.-492.
id.	16 Noviembre id.-477.
id.	Idem.
id.	7 Enero 1857.-248. 3.
Herencia.	25 Julio 1860.-60. 4.
id.	5 Octubre 1850.-447. 1.
id.	23 Abril 1854.-134. 3.
id.	Idem.
Venta.	19 Junio 1860.-44. 4.
Herencia.	23 Abril 1854.-244. 1.
id.	30 Junio 1860.-255. 2.
id.	Idem.
id.	31 Diciembre 1862.-169. 3.
Venta.	20 Mayo 1775.
id.	14 Octubre 1796.
id.	30 Diciembre 1835.
Herencia.	22 Mayo 1858.-6. 4.
id.	25 Julio 1860.-48.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Id.-256. 2.
Venta.	21 Noviembre 1834.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	13 Noviembre 1830.-476. 1.
id.	Idem.
id.	7 Setiembre 1860.-101. 4.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Idem.
Permuta.	30 Noviembre 1861.-134. 4.